

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00156

Comoquiera que se subsanó la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de GLORIA MARITZA HERNÁNDEZ CÁRDENAS contra MARÍA IDALLY VELASCO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$200'000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio LC-2111 1685720, exigible el 29 de enero de 2020.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior monto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia del 29 de julio de 2019 al 29 de enero de 2020.

2.- \$200'000.000, por concepto de capital incorporado en letra de cambio LC-2111 1685722, exigible el 29 de julio de 2020.

2.1.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior monto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 29 de julio de 2019 y el 29 de julio de 2020.

3.- \$200'000.000, por concepto de capital incorporado en letra de cambio LC-21111685723, exigible el 29 de enero de 2021.

3.1.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior monto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 29 de julio de 2019 y el 29 de enero de 2021.

4.- \$160'000.000, por concepto de capital incorporado en letra de cambio LC-21111685724, exigible el 29 de julio de 2021.

4.1.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el anterior monto a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 29 de julio de 2019 y el 29 de julio de 2021.

5.- Por los intereses de moratorios sobre las sumas descritas en los numerales 1, 2, 3, y 4 precedentes, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

COMUNICAR lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del C.G. de P.

RECONOCER personería al abogado JULIO CESAR GUTUÉRREZ PÉREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 073 fijado el 2 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fe3a9828e53a941991ecd113e8b68fb9a5c23a7f4d0d98939ac3fdc76cd147**

Documento generado en 01/08/2022 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>